

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 23 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 1426.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de esta tarde, me dice:

«Ayer continuaron las presentaciones á indulto en la provincia de Vizcaya y se seguian recogiendo las armas de las facciones, habiéndolas entregado el Batallon de Guernica en dicho punto, y tanto las armas de estas facciones como las recogidas en Arratia se remitan á Bilbao. Las armas entregadas hasta anteayer en Villaró por la faccion de Zengolita y en Ceauri por la del Cura Sierra, pasaban ya de mil con otros muchos efectos de guerra que tambien eran conducidos á Bilbao.—El Alcalde de Ochandiano, dá parte así mismo que el lunes eran incesantes las presentaciones á indulto de individuos que habian estado en la faccion u ocultos.—Nada de notable en el resto de la Peninsula.»

Lo que se anuncia para conocimiento del publico.

Tarragona 29 de Mayo de 1872.—El Brigadier Gobernador.—P. O.—El Comandante capitan Secretario, Juan Hernandez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1427.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

CIRCULAR.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 13 del actual, lo que sigue:

«Creada por Real decreto de 19 de Abril último una comision, compuesta de personas de reconocida competencia, con el fin de promover y dirigir la presentacion de productos de la industria española en la exposicion universal que ha de inaugurarse en la capital del imperio austriaco el dia 1.º de Mayo de 1873, deber de esta direccion es ayudarla en obra de tanta magnitud, facilitándole medios para que la concurrencia de España, á ese gran certámen corresponda al elevado propósito á que todos aspiramos, á fin de que nos presentemos allí con mas abundancia de objetos mejorados superiormente en sus calidades, satisfaciendo así el decoro nacional y lo-

grando medios de extender el conocimiento de todo lo que de bueno y bello produce nuestro pais.—La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, cree conveniente llamar la atencion de los productores de caldos, sobre una circunstancia especialísima que puede contribuir á que los vinos y aceites de la nacion española puedan ser en ese concurso mas apreciados que lo fueron en los concursos universales de las capitales de Francia y de Inglaterra. Así, pues, sin perjuicio de las elevadas disposiciones que la comision general pueda dictar sobre este punto en la esfera científica en que se inspira, la direccion, á quien compete la aplicacion de la grande idea, estima oportuno llamar su atencion sobre hechos esencialmente prácticos que le han sido sugeridos por el estudio del pensamiento á que se subordinó el jurado en la última exposicion para no dar á nuestros vinos y aceites el preferente lugar que en el fondo les correspondia, causando con tal medida notable de mérito en estas preciosas producciones de la nacion española.—Los vinos españoles, tan apreciados en algunos puntos del extranjero por su natural bondad y gran fuerza, son, sin embargo, casi desconocidos en el Norte de Europa; y preciso es, por lo tanto, exhibirlos profusamente; no solo por lo que á las clases superiores respecta, ya que estas pueden rivalizar con los mejores del mundo, sino por las que al general consumo se refieren, las cuales convenientemente modificadas deben ocupar lugar preferente por constituir la base principal de nuestro comercio de exportacion.—Al efecto los productores deberán cuidar con particular esmero, mediante sencillas combinaciones hijas de un ligero estudio, de obtener una rebaja en la fuerza alcohólica de los vinos de pasto, procurando que no exceda de un 12 por 100 (alambique Salleron,) de manera que lleguen adquirir la suavidad y limpieza que hace recomendables los vinos franceses que en tanto se estima en nuestro pais, con los cuales entonces será fácil sostener dignamente la competencia y hasta dominarla por completo.—Otro de los productos de mas importancia y mayor consumo de nuestro suelo, es seguramente el aceite de oliva, que si llamó ya la atencion pública y obtuvo justa recompensa en la última exposicion celebrada en Paris, mas que por su exquisita finura y limpieza, por su notable variedad, fuerza es que se presente en el mencio-

nado certámen perfectamente elaborado y revestido de las excelentes circunstancias que en si reunen. Por todos reconocida la excelencia de los aceites españoles, son ávidamente buscados y llevados al extranjero, donde por un sencillo procedimiento de clarificacion adquieren brillante aspecto, volviendo luego á nuestra patria (las más de las veces mezclados con otros de extrañas semillas) para venderlos á buen precio; es decir, que por un lamentable descuido ó por una economia mal entendida se paga con creces lo que España prodigamente produce.—Difícil remedio son tales perjuicios á evitarlos deben tender los esfuerzos de los cosecheros por su propio bien. Solicita esta Direccion general en procurar constantemente el desarrollo y mejoramiento de los ramos que le están confiados y á cuya inspeccion atiende con particular interés, ha mandado construir un sencillo aparato de refinacion de facil comprensible mecanismo y módico coste que responde perfectamente á la correccion de los defectos de nuestros aceites cuyos modelos se pondrán de manifiesto en esta Direccion á cuantos productores lo soliciten apreciando las observaciones que fundadas en la práctica y bien de la prosperidad de la agricultura nacional, deja esta Oficina Central consignadas. Al dirigir á V. S. esta circular la Direccion general le exhorta á que disponga su insercion en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia, dándole la mayor publicidad posible para que surta el apetecido efecto, adoptando á este fin las medidas que le aconseje su celo y las circunstancias de esa localidad en la seguridad de ver en su dia recompensados los esfuerzos de la Administracion si se obtienen los resultados que es de presumir en el mencionado certámen, para el cual hay tiempo y medios suficientes de preparacion.»

Lo que he dispuesto que se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes que den publicidad por cuantos medios estén á su alcance, á fin de que llegando á conocimiento de los Agricultores de la provincia puedan estos remitir á la Exposicion muestras de sus vinos y aceites, así como proporcionarse aparatos para la refinacion de este último artículo conforme al modelo á que se refiere la Direccion general.

Tarragona 28 de Mayo de 1872.—Joaquin Couder.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1428.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Peninsula.

1.º El dia 27 de Junio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion del papel fuerte y media cola que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para liar cigarrillos durante el período de tres años.

2.º En el momento de darse principio á la licitacion el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada gruesa del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean validas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantia á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español

que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado ántes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 28.750 pesetas, que constituirá, prévias las debidas formalidades, en la Caja general de Depósitos con el carácter de necesario, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones. Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 57.500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comuniquen la adjudicacion en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á lo mandado en Real orden de 3 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias contados desde la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicacion del servi-

cio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulta contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funda.

10. El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comuniquen al rematante la adjudicacion del abastecimiento y terminará en 30 de Junio de 1875; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la Renta ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiere aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

11. El papel objeto de este contrato será precisamente blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papelillos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto á la Direccion general de Rentas desde la publicacion de este pliego hasta que tendrá lugar la subasta.

12. El número de gruesas de papel fuerte y media cola que durante el período de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrá ser el siguiente:

FÁBRICAS.	Papel fuerte.		Papel media cola.		TOTAL.
	Gruesas.	Papelillos.	Gruesas.	Papelillos.	
Alicante.....	28.000	336.000	4.000	48.000	32.000
Cádiz.....	7.000	84.000	1.000	12.000	8.000
Coruña.....	10.000	120.000	2.000	24.000	12.000
Gijón.....	5.000	60.000	1.000	12.000	6.000
Madrid.....	108.000	1296.000	4.000	48.000	108.000
Sevilla.....	24.000	288.000	1.000	12.000	28.000
Valencia.....	5.000	60.000	1.000	12.000	6.000
Total.....	187.000	2244.000	13.000	156.000	200.000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, según el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquie-

ra que sea la diferencia de más ó de menos.

13. Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; pero si la confeccion de dicha manufactura se hiciere extensiva á la Fábrica de Santander no comprendida en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas mas de las que hoy existen, el contratista tendrá obligacion de surtir las del papel necesario bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14. El contratista constituirá por su cuenta, dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer, un depósito de papel permanente en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses y que le señalará la Direccion general de Rentas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos que habrán de quedar constituidos ántes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclaman, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

15. La Direccion general de Rentas pasará al contratista, con la anticipacion de 30 dias, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas ántes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignacion habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuere preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de á 1.000 papelillos útiles y cortados, con peso de 948 gramos las de papel media cola y 862 gramos las de fuerte, incluso el embalaje que quedará á beneficio de la Hacienda.

17. El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores Jefes de las Fábricas á presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios á quienes se confiera la ejecucion de este servicio y los Administradores serán inmediatamente responsables de la calificacion que les merezca el papel, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen de ello cuenta á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento se extenderá por el Notario la oportuna acta que firmarán todos los concurrentes, y cuidará de remitir el Administrador Jefe respectivo á la antecitada Direccion general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 10 dias, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo Centro lo otorgará, si procediese, siempre que se hubiese solicitado ántes de terminar dicho período nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia del Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos, serán responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le recibe aquel.

Tambien corresponde al contratista el satisfacer los que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admision y recibó en las Fábricas.

19. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista, y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiera tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrata con el V.º B.º del Administrador Jefe, cuyos documentos se extenderán en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

21. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiera reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de

6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectuó.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 80.000 pésetas, siempre que hubiera reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

22. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de 15 dias, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiese sido desechado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes después de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste de duración prefijado á su contrato; quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuere igual ó menor, se le devolverá la parte que queda de la fianza después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito,

si no le resulta otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior, y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero inclusa el de extranjería. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número..... fecha..... y en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir, en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel fuerte y media cola que en el transcurso de tres años necesitan las Fábricas de tabacos de la Península, se comprometo á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pésetas..... céntimos

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 14 de Mayo de 1872.—Camacho.

Núm. 1429.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Desde el 28 del actual queda abierto el pago de la mensualidad de Abril de este año, en la forma siguiente:

Día 28. Cesantes, Jubilados y Exclaustrados que hayan jurado la Constitucion.

Día 29. Montes-pios civiles y militares.

Día 31. Pensiones remuneratorias.

Día 1.º Junio.—Retirados de Guerra y Marina.

El pago de esta mensualidad quedará definitivamente cerrado el dia 4 del próximo Junio, desde cuya fecha de ja-

rán de abonarse á los que no se hayan presentado á percibirlo.

Tarragona 27 de Mayo de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1430.

Seccion de Caja.

La Direccion general del Tesoro público en circular de 23 del actual, me dice lo que copio:

«Próximo el dia en que ha de verificarse la primera amortizacion de billetes de la Deuda flotante del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 27 de Julio próximo pasado, así como tambien el pago de los cupones correspondientes á los mismos, que vencen en 31 del corriente; y debiendo sujetarse dichas operaciones tanto en la Tesoreria central, cuanto en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias, á reglas claras y precisas que aseguren el buen éxito de las mismas, esta Direccion general ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º El dia 1.º de Junio próximo empezará en esta capital y en las provincias la presentacion de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro correspondientes al vencimiento de 31 del actual, y cuya operacion ha de sujetarse en un todo á lo terminantemente dispuesto por este Centro directivo en su circular de 23 de Octubre próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 24.

2.º En la misma fecha, ó sea en el dia 1.º de Junio, se presentarán los cupones de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, vencidos en 31 del corriente, con un solo ejemplar de la factura doble arreglada al modelo adjunto, en la cual van comprendidos todos los trámites á que aquellos han de sujetarse hasta su pago.

3.º Los tenedores de cupones presentarán el ejemplar de la doble factura, acompañado de los mismos, en la Tesoreria ó Cajas económicas cuyas oficinas tomarán razon de ellas, después de asegurarse de su exactitud: taladrarán los cupones á presencia de los interesados, cortando la segunda mitad de la factura, y fijando en esta y en la primera el número de orden correlativo de presentacion, entregando la referida segunda mitad á los interesados como resguardo interino ó provisional, mientras tienen lugar el señalamiento de pago.

4.º La Tesoreria Central, así como las oficinas provinciales, formarán un registro expresivo en que conste el número de la factura, la fecha de ella, la de su presentacion, el nombre del sujeto que la suscribe, los cupones que comprende, la numeracion parcial de estos, el importe de los cupones en pesetas, y por último, la fecha del señalamiento para el pago.

5.º En el registro prevenido en la regla anterior se llevará la cuenta diaria y exacta de las facturas que se presenten, de modo que resulte siempre el orden de preferencia de cada interesado al señalamiento del pago.

6.º El dia mismo que se presenten los cupones deben ser remitidos á esta Superioridad, unidos á las primeras mitades de las facturas respectivas, en las cuales se estampará la nota de «A la

Direccion general del Tesoro para su reconocimiento.»

7.º Una vez verificado el reconocimiento, y suscrito en las facturas la nota del resultado que ofrezca, se devolverán estas autorizadas para el pago, después que la Contaduria central haya intervenido el ingreso para su custodia de los respectivos cupones.

8.º Reconocidas y autorizado el pago de las facturas, se procederá á formalizar las mismas por orden riguroso de presentacion, exceptuando de esta disposicion á la Tesoreria central, que debe sujetarse á lo dispuesto por este Centro directivo en orden de 27 de Noviembre de 1871.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 28 de Mayo de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1431.

Ignorándose el paradero de D. Luis Herrera, Comisario de Vigilancia que fué en la ciudad de Tortosa en el año de 1848, se le llama y cita por este periódico oficial para que personalmente ó por medio de apoderado se presente en esta Administracion económica para enterarle de un asunto que le concierne; apercibido que de no verificarlo dentro quince dias, se le declarará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 11 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1432.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

Habiendo observado que por varios conductos se reciben en esta Junta comunicaciones, instancias y otros documentos oficiales, cuyo conocimiento compete á esta Corporacion segun la actual legislacion de primera enseñanza, ha acordado llamar la atencion de los Sres. Alcaldes, de los Presidentes de las Juntas locales y de los profesores de ambos sexos acerca de este particular, manifestándoles que en todos los asuntos de la competencia de esta Junta provincial deben dirigirse bajo sobre, al Presidente de la misma.

Se hace público para conocimiento de los Municipios, Juntas locales y profesores de ambos sexos de las escuelas públicas á los efectos expresados.

Tarragona 16 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—Por acuerdo de la Junta.—José María de Torres.

Núm. 1433.

Don Juan Navarro, Alcalde constitucional del presente pueblo de Sta Oliva.

Hago saber: Que en esta villa se arrienda en pública licitacion el horno de pan cocer bajo el tipo de 247 pésetas 36 céntimos. El acto tendrá lugar en los remates, señalando para el primero el domingo dia 2 de Junio en la Casa capitular de dos á tres de la tarde, repitiéndose el domingo siguiente dia 9 á la misma hora para la mejora del décimo;

advertiéndose que sino hubiere postura admisible en el acto de la primera subasta, el segundo servirá de primero teniendo lugar el tercero el día diez y seis del propio Junio en los mismos sitio y hora, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Oliva 27 de Mayo de 1872. — Juan Navarro.

Núm. 1434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

En este pueblo se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1872 á 73, el arbitrio municipal de pesos y medidas, bajo el tipo de 655 pesetas 34 céntimos y con sujecion el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El primer remate se verificará el día 2 del próximo mes de Junio, el segundo el día 9 y el tercero en caso necesario el día 16, todos desde las once á las doce de la mañana, frente la Casa consistorial.

Godall 27 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Francisco Balagué.

Núm. 1435.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuacia de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias de la publicacion al *Boletín oficial* de la provincia, pues que finido que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Sta. Oliva, Roda, Bonastre y Calafell, lo hagan público á sus respectivas localidades.

San Vicente dels Calders 27 de Mayo de 1872. — El Alcalde, José Caral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1436.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal, sobre sustraccion de un piano, contra Agustín Chevaniez y Sentenach, cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, para que dentro de nueve días desde la publicacion de este primer edicto, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Barcelona veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. — Por mandado de S. S., Salvador Palej, Escribano.

Núm. 1437.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baudilio Quintana, conocido por Llapart; habitante últimamente en casa Clapés, del término de Llorá, cuya actual residencia se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de resibirsele declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo sobre robo de dos globos y nueve manteles comelidos en la iglesia de Amer; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. — Arsenio Ramirez de Orozco. — Francisco Bailina, Escribano.

Núm. 1438.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Gironés y Cugat, hijo de José y de Teresa, natural de Fatarella, de treinta y cuatro años de edad, vecino de Sans, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con el fin de serle notificada y llevada á cumplimiento la sentencia ejecutoria dictada en causa criminal contra dicho Gironés y otros formada sobre lesiones á José Tomas; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. — Félix de Antonio. — Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 1439.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Domingo Subirana y Comellas, labrador, natural y vecino de Monistrol de Monserrat, viudo, de edad treinta y nueve años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas á dentro de las cárceles nacionales de este partido al objeto de responder á los cargos que contra el mismo le resultan en virtud de la causa criminal que se le instruye por el delito de homicidio frustrado; apercibido que de no verificarlo lo parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. — Jacinto de la Peña. — Mariano Rovés, Escribano.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES

de Almansa á Valencia y Tarragona y de Tarragona á Martorell y Barcelona.

TARIFA ESPECIAL COMBINADA N. V. NÚM. 8

para el transporte de frutas frescas, verduras y hortalizas.

ESTACIONES.		DISTANCIAS KILOMÉTRICAS.			PRECIO total por cada fraccion indivisible de 10 kilogramos.	DISTRIBUCION	
De salida.	De llegada.	Línea de Valencia.	Línea de Martorell.	TOTAL.		Línea de Valencia.	Línea de Martorell.
					Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Játiva.		331	103	434	2.40	1.98	0.62
Carcagente.		315	103	418	2.60	1.89	0.62
Alcira.		311	103	414	2.51	1.86	0.62
Algemesi.		307	103	410	2.48	1.84	0.62
Benifayó.		297	103	400	2.40	1.78	0.62
Silla.		288	103	391	2.35	1.73	0.62
Valencia.		275	103	378	2.27	1.65	0.62
A lbuixech.	Barcelona.	261	103	364	2.18	1.56	0.62
Puig.		257	103	360	2.16	1.54	0.62
Puzol.		254	103	357	2.14	1.52	0.62
Sagunto.		247	103	350	2.10	1.48	0.62
Nules.		224	103	327	1.96	1.34	0.62
Burriana.		218	103	321	1.93	1.31	0.62
Villarreal.		214	103	317	1.90	1.28	0.62
Castellón.		206	103	309	1.85	1.23	0.62

CONDICIONES DE APLICACION.

La facturacion se hará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

Los portes deberán ser satisfechos en la estacion de salida.

La devolucion de los envases vacios que no sean de madera ó cestos se verificará á razon de 4 reales por expedicion para cada Compañía con cuyo objeto las estaciones de embarque facilitarán bonos á los remitentes. Lo mismo se hará con las cajas ó cestos vacios pero á razon de 2 reales por pieza para cada Compañía.

Los trasportes de que es objeto esta tarifa se verificarán por las Compañías en los trenes mixtos, pero los remitentes deberán tener presentadas sus expediciones en las estaciones de embarque tres horas antes de la de salida de los trenes.

BANCO DE TARRAGONA.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Banco, se convoca á la general de Sres. Accionistas para la reunion extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Junio próximo á las cuatro de la tarde, para resolver acerca la proposicion de modificacion del art. 2.º de los Estatutos por que se rije el Establecimiento, y consiguiente reduccion del capital del mismo.

Tendrán facultad de asistir á dicha reunion ó junta extraordinaria, ó de hacerse representar por otros Accionistas con derecho de asistencia, los que posean diez ó mas acciones con tres meses de anticipacion al referido día 6 de Junio.

Las mujeres casadas, los menores y las Corporaciones ó Sociedades podrán hacerse representar respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que estos justifiquen la representacion.

Las papéletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion.

Los accionistas que deban representar á otros, se servirán entregar á la propia Secretaría, durante los indicados ocho dias, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Tarragona 14 de Mayo de 1872. — P. A. de la J. de G., El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich. — V.º B.º — El Presidente de turno, Joaquin Rius y Montaner.

EL LIBRO

DE LOS

JUECES MUNICIPALES,

POR

D. CELESTINO MAS Y ABAT

Abogado del Colegio de Madrid.

SEGUNDA EDICION,

CORREGIDA Y AUMENTADA.

libro reconocido como indispensable á los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia.

Se vende en la librería de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 céntimos para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M.º MIGUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de esta.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

correspondiente al Viernes 31 de Mayo de 1872.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona.

Por disposición del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las leyes de 1.º Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 28 del próximo Junio, á las doce horas de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de Hacienda D. Pablo Antonio Miracle.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbana.—Menor cuantía.—Partido de Falsét.

SEGUNDA SUBASTA.

Núm. 9 del inventario.—Un molino aceitero de extensión 120 metros cuadrados la parte edificada y 280 metros cuadrados en terreno adherido al mismo, procede de los Propios de Vilella baja sito en el casco de la población, conocido con el nombre de Molí de la Vila; linda al N. con José Bargalló, S. con el rio de Escala Dei y Juan Porquerés, E. con el mismo rio de Escala Dei y O. con la calle del Hostal. Ha sido tasada por los peritos D. Marcelo Brú y D. Francisco Sabaté en 1.750 pesetas; y no conociéndosele renta alguna, los mismos le graduaron la de 157 pesetas 50 céntimos anuales, por la que se capitalizó en 3.150 pesetas tipo de la subasta celebrada el día 26 de Febrero de este año á la que no se presentaron licitadores, por lo que se señala este nuevo remate para el expresado día bajo el tipo de 2.677 pesetas 50 céntimos importe del 85 por 100 de las 3.150 que sirvieron de base para el primero.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA.

Núm. 62 del inventario.—Una tierra yermo y rocas, denominada Olles, de extensión 20 jornales 90 céntimos ó sea 1.271 áreas 56 centiáreas, procedente del comun de Propios de García, sita en término de dicho pueblo partida de las Olles; linda por N. con Jaime Espelta, viuda de Francisco Vernet, Francisco Pedret y otros, Sud con Manuel Roig y otros, E. Pedro Roca, viuda Francisco Marqués, Roque Sicart y otros, y O. con Francisco March.

NOTA.—El comprador respetará las servidumbres de caminos, sendas, fuentes y demás en que esté gravada la finca y tengan derecho los propietarios colindantes y comun de vecinos, así como tambien los terrenos cultivados dentro de su perímetro.

Fue tasada en venta por los peritos D. Ramon Martí y D. José Morera y Pedret en 250 pesetas tipo de la subasta celebrada el día 4 de Marzo de este año, á que no se presentaron licitadores, por lo que se señala este nuevo remate para el expresado día bajo el tipo de 212 pesetas 50 céntimos, importe del 85 por 100 de las 250 que sirvieron de base para el primero.

Núm. 59 del inventario.—Una tierra yermo, carrascal, monte bajo y rocas, conocida por Eixalelles, comes llargues, Terres noves y Covas dels Cremats; de extensión 432 jornales 20 céntimos ó sea 26.294 áreas 94 centiáreas, procedente del Comun de Propios de García, sita en término de dicho pueblo y partida de Eixalelles y Comes llargues; linda por N. con los términos de Vinebre y Torre del Español, S. con Juan Aragonés, herederos de Juan Mateu, Pelegrin Morera, Antonio Pelliser, José Homdedeu, Pedro Argilaga y otros, E. con el término del Molá, y O. con el rio Ebro, Francisco Homdedeu y otros.

NOTA.—El comprador respetará las servidumbres de caminos, sendas, fuentes y demás con que esté gravada la finca y tengan derecho los propietarios colindantes y Comun de vecinos; excluyendo de la venta el Santuario denominado de Santa Maria Magdalena y dependencias anexas al mismo, así como los terrenos cultivados dentro del perímetro de la finca.

Fue tasada en venta por los peritos D. Ramon Martí y D. José Morera y Pedret en 4.522 pesetas tipo de la subasta celebrada el día 4 de Marzo de este año á que no se presentaron licitadores, por lo que se señala este nuevo remate para el expresado día bajo el tipo de 3.673 pesetas 70 céntimos, importe del 85 por 100 de las 4.522 que sirvieron de base para el primero.

Núm. 58 del inventario.—Una tierra yermo, carrascal, monte bajo y rocas denominada Perles, de extensión 181 jornales 15 céntimos ó sea 11.019 áreas 95 centiáreas, procedente del comun de Propios de García, sita en término de dicho pueblo y partida de Les Perles; linda por N. con José Castellyi y Cantó, S. con térmi-

no de Mora de Ebro, E. con Ramon Ardevol, Baulista Pujol, Bautista Riba, Rosalia Soler, José Cot, Miguel Soler, Gaspar Escribá y otros y O. con los términos de Mora de Ebro y Ascó.

NOTA.—El comprador respetará las servidumbres de caminos, sendas, fuentes y demás á que tengan derecho los propietarios colindantes y Comun de vecinos.

Fué tasada por los peritos D. Ramon Martí y D. José Morera y Pedret en 1.811 pesetas tipo de la subasta celebrada el día 4 de Marzo de este año á que no se presentaron licitadores, por lo que se señala este nuevo remate para el expresado día bajo el tipo de 1.559 pesetas 33 céntimos importe del 85 por 100 de las 1.811 que sirvieron de base para el primero.

Núm. 57 del inventario.—Una tierra yermo, conocida por Pou de la Neu, de extension 1 jornal 69 céntimos, ó sea 102 áreas 82 centiáreas, sita en término de Garcia, partida Argiles, procedente del Comun de Propios de dicho pueblo; linda á N. con Jaime Espelta y viuda de Juan Plana, S. y E. con Antonio Olives y O. con la viuda de Juan Plana.

Fué tasada en venta por los peritos D. Ramon Martí y D. José Morera y Pedret en 50 pesetas tipo de la subasta celebrada el día 4 de Marzo de este año á que no se presentaron licitadores, por lo que se señala este nuevo remate para el expresado día bajo el tipo de 42 pesetas 50 céntimos, importe del 85 por 100 de las 50 que sirvieron de base para el primero.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Urbana.—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA.

Núm. 225 del inventario.—Un castillo derruido, sito en el pueblo de la Morera, calle del Castillo, de extension 160 metros 20 centímetros cuadrados, procedente de los PP. Cartujos de Escala-Dei; linda á N. con tierras de José Grau, á S. con calle del Castillo, E. con la hera de dicho Grau, y O. con casa de José Nogué. Fué tasado en venta en 500 pesetas cantidad porque salió á la primera subasta celebrada el día 14 Agosto de 1869 á que no se presentaron licitadores, por lo que se anunció la segunda con rebaja del 15 por 100 para el día 19 de Febrero de este año con igual resultado; en su atencion se señala este nuevo remate para el expresado día, sirviendo de tipo la cantidad de 350 pesetas importe del 70 por 100 de las 500, base para el primero.

Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA.

Núm. 280 del inventario.—Una balsa para remojo de cañamo, de extension 108 palmos cuadrados, sita en término de Barbará partida dels Dívendres, procedente de la Rectoria de dicho pueblo; linda á N. y E. con Pablo Abelló, á S. y O. con Antonio Sarra. Fué tasada en venta en 90 pesetas porque salió á la primera subasta celebrada el día 1.º de Diciembre de 1868 á que no se presentaron licitadores, por lo que se anunció la segunda con rebaja del 15 por 100 para el 19 de Febrero de este año con igual resultado: en su atencion se señala este nuevo remate para el expresado día bajo el tipo de 63 pesetas importe del 70 por 100 de las 90 que sirvieron de base para el primero.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaren al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero: á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1853, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional, fecha 23 de Noviembre de 1868 y publicado en la GACETA del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enajenan por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion, exceptuando las salinas del Estado, en cuyos pagos se excluye toda especie de valores, por deber hacerse aquellos en dinero efectivo precisamente.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte: (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion

podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del real decreto de 10 de Junio de 1863.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de ídem.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853 deben dirigirse á la Administracion ántes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedades ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion. (Art. 9.º de ídem id.)

11. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867 se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta Capital y en el mismo dia y hora se celebrará otro remate en Falsét y Montblanch.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES

PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.
Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1836 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real órden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1836. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1865.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas 50 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 27 Mayo de 1872.—El Comisionado Principal de Ventas, José Baró y Cayol.

